Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN ANDRÉS, ISLAS

SIGCMA

San Andrés, Islas, enero 18 de 2021

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	8800140030022020-00212-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	NERY DURLEY TAYLOR ROBINSON
Auto Interlocutorio No.	024

Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por el BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, contra NERY DURLEY TAYLOR ROBINSON el cual se regirá por el trámite de un proceso verbal, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, contra NERY DURLEY TAYLOR ROBINSON por la suma de las siguientes cantidades:

a.) Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($10.854. 669.oo),** por concepto de saldo capital insoluto contenida en el pagaré Nro. 3480088877

b.) Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($ 10.568. 412.oo),** por concepto de saldo capital insoluto, contenido en el pagaré Nro.3480089498

c.) Por la suma de **TRES MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($3.070. 804.oo)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré 34881015963

Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. -Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada señora NERY DURLEY TAYLOR ROBINSON, del presente auto conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS abogado titulad, identificado con la cédula de ciudadanía No.98525657y portador de la T.P. No.133.396 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 29
días del mes Enero (2021) notificamos el
auto anterior por anotación en Estado No. 04

La Secretaria